

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

En cumplimiento de lo que determinan los párrafos 1.º y 2.º de la Instrucción 10.ª de la Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 27 de junio de 1930, esta Sección de Agricultura ha fijado el precio máximo de las harinas panificables para el mes actual, en toda la provincia, en 57 pesetas los 100 kilos.

Asimismo y en virtud del expresado precio alcanzado por las harinas, se establece el del pan familiar a 0'57 pesetas el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, empezando a regir dicho precio desde el día de mañana; esperando no sufra alteración éste, interesando a los Alcaldes la más severa vigilancia.

Burgos 3 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

CONCURSO

para el suministro de fluido eléctrico con destino a alumbrado, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 del corriente, contra el acuerdo de la Comisión gestora de 10 del mismo mes, de anunciar un concurso para el suministro de fluido eléctrico para los servicios de que queda hecha referencia, haciendo uso de la facultad concedida por dicha Corporación, he dispuesto señalar el día 29 de noviembre próximo, y su hora de las doce, para la apertura de los

pliegos de proposición que se presenten para optar a dicho concurso, el que se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Comisión gestora y que a continuación se consignan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de octubre de 1933.—
El Presidente, Domingo del Palacio.

Pliego de condiciones para el suministro de fluido eléctrico, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª Los edificios comprendidos en el precedente epígrafe son los siguientes: Palacio de la Diputación, edificio del Consulado (donde se hallan instaladas la Biblioteca y Academia provincial de Dibujo), Casa de Caridad (Hospicio) y departamentos anejos, Casa de Maternidad y Hospital provincial (Secciones de Medicina, Cirugía y Radiología).

2.ª Las dependencias en que sólo ha de suministrarse fluido para el alumbrado, como las en que es necesario también el suministro de fluido para fuerza motriz y servicios de electro-medicina, así como la forma y requisitos que ha de reunir la instalación y el suministro para el buen funcionamiento del servicio y evitación de riesgos posibles, se detallan en las condiciones facultativas que a continuación de éstas se consignan.

3.ª El plazo de duración del contrato a que este concurso se refiere será de cinco años.

4.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, dada la índole del servicio, el adjudicatario al terminar dicho plazo vendrá obligado a continuar suministrando fluido hasta nueva adjudicación, mediante concurso que se anunciará dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato, o en

otro caso durante seis meses después de terminado éste.

5.ª Aunque, dada la índole del servicio, no puede fijarse de antemano con exactitud el consumo, ni por consiguiente la cantidad a pagar anualmente, sin embargo, para todos los efectos de este concurso, se estima como cálculo aproximado del coste del fluido la cantidad de pesetas 20.000.

6.ª El pago del importe del suministro de fluido y fuerza motriz a los edificios mencionados se abonará al adjudicatario mensualmente, previa presentación y aprobación de los correspondientes facturas, sin que tenga derecho a exigir intereses de demora en el pago, siempre que este no se retrase más de tres meses, a contar desde la fecha de la presentación de las correspondientes facturas, y fijándose en un 5 por 100 anual el interés que tendrá derecho a percibir el adjudicatario si el pago se retrasare más del plazo fijado.

7.ª Los contadores, tanto sencillos como los del sistema de doble tarifa que habrán de instalarse, serán propiedad de la Empresa suministradora, como asimismo los aparatos de protección o seguridad, por los cuales no se abonará importe alguno en concepto de alquiler.

8.ª En las proposiciones para el suministro de alumbrado se indicará con toda claridad el precio del kilowatio hora para alumbrado normal, y asimismo el económico de la doble tarifa, o sea el absorbido durante el día y madrugada.

9.ª La Corporación se reserva el derecho de aumentar o disminuir los servicios, tanto de alumbrado como los de fuerza motriz.

10. Se entienden por servicios de alumbrado y fuerza motriz para los efectos del suministro, y en el que regirá este pliego de condiciones, todos los edificios relatados en la condición primera.

11. No podrá instalarse en los edificios provinciales o su recinto

apoyos, palomillas, casetas, etcétera, etc., sin haber solicitado permiso previamente de la Corporación y ésta haberlo otorgado.

12. El concurso se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1924, aplicable a los provinciales.

13. Para tomar parte en el concurso los interesados consignarán en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Reglamento, la cantidad de 1.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo en que se fija el gasto probable del servicio, pudiendo verificarlo bien en la Caja de fondos provinciales o bien en la general de Depósitos.

14. La apertura de pliegos presentados al concurso se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la misma o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado, designado por la Corporación, en representación de ella, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de repetido Reglamento de 24 de julio de 1924, en la celebración del concurso se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de los pliegos, durante las horas de diez a trece, debiendo verificarlo en la Secretaría de la Corporación contratante, Negociado 1.º.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provincial prevenido para tomar parte

en el concurso, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador o representante legal de la Empresa, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el suministro de fluido eléctrico, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial de Burgos».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que aquél se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

También deberá entregar el presentador al oficial encargado de la recepción de pliegos una póliza de 3'00 pesetas para el recibo-certificación que ha de expedirse. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Asimismo deberá acompañar el licitador su cédula personal corriente, y si concurrese en nombre de una Empresa, el correspondiente poder notarial y copia de la escritura de la constitución de aquella.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librá, a quien lo solicite, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que contengan los pliegos, entregando al efecto el peticionario el timbre correspondiente.

Sexta. Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja de la Excm. Diputación provincial, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de la custodia de los fondos de la Corporación.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la apertura de los pliegos presentados, se constituirá la Mesa en la forma ya indicada,

dándose lectura del anuncio de aquél y del mencionado artículo 15 de repetido Reglamento de 24 de julio de 1924.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, cédulas personales y demás documentos justificativos de la personalidad del licitador, invitando a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente declarará terminado el acto, levantándose la correspondiente acta.

16. La Diputación se reserva el derecho de adjudicar el concurso, previos los asesoramientos necesarios, a la entidad que, entre las concursantes, considerase más ventajosas y conveniente a los intereses provinciales, o declarar desierto el concurso, lo que hará dentro del plazo de diez días.

17. Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación provincial, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas o concursos, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de 1 peseta; de 500,01 a 1.000, sello de 3 pesetas; de 1.000,01 a 5.000, sello de 5 pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

18. Las proposiciones estarán reintegradas con una póliza de la clase 6.^a (4,50 pesetas), siendo desechada en el acto la que carezca de este requisito.

19. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar al concurso abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan; a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.000 a 10.000, 50 pesetas.

20. Del mismo modo, con arreglo a repetida Ordenanza, en todas las cuentas y facturas de los servicios que se lleven a cabo mediante contrato, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

21. El adjudicatario no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en el precio unitario que fije en su proposición para los distintos servicios, ni tendrá derecho a la revisión del contrato sino en el caso del artículo 50 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione el concurso, como pago de derechos reales, contribución industrial, etcétera.

23. El adjudicatario asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo impone a los patronos o propietarios de las obras, por lo que se refiere a las que sea preciso llevar a cabo para las instalaciones de todos los servicios o reparaciones que hubiere necesidad de efectuar, hallándose obligado así bien al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Accidentes del Trabajo y en la de Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

24. La Empresa suministradora vendrá, así bien, obligada al cumplimiento de lo prescrito en la ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

25. Para todo lo referente a la instalación, así como para el buen funcionamiento, se atenderá al adjudicatario a lo que disponga la legislación vigente sobre el particular, no aceptándose otro dictamen en averías o faltas que no sean los de la Verificación Oficial.

26. El Letrado designado por la Corporación para el bastaneo de poderes, en su caso, será el Secretario de la Diputación.

27. Los Tribunales competentes para entender en los litigios que pu-

dieran surgir por incumplimiento del compromiso que se contraiga, serán los de esta capital.

Condiciones facultativas.

1.^a *Palacio provincial.*—El suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz del Palacio provincial y sus dependencias, será permanente y a contador, estableciéndose tantos circuitos de acometida como se estimen necesarios para la mejor administración.

En la Imprenta provincial, instalada en dicho Palacio, se facilitarán los servicios de alumbrado y fuerza motriz en servicio permanente y con circuito de acometida independiente a un solo contador.

2.^a En el edificio del Consulado, donde se hallan instaladas la Biblioteca y Academia provincial de Dibujo, se facilitará el servicio de alumbrado en dos circuitos de acometida independiente y a contador.

3.^a En todas las dependencias a que se refieren las dos condiciones anteriores, el suministro será en corriente alterna, trifásica, a 120 voltios y 50 periodos, en servicio permanente y con una disponibilidad de 100 por 100 para prevenir el caso de iluminaciones en fiestas, homenajes, etc., etc.

4.^a Los contadores de los circuitos que lucirán toda la noche, podrán ser de los denominados de doble tarifa, si así lo estimase la Corporación.

5.^a *Casa de Caridad (Hospicio).*—Se facilitará el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de los pabellones, dormitorios, enfermerías, servicios generales, etcétera, etc., en corriente alterna, a 120 voltios y 50 periodos, y a contador, por el sistema de doble tarifa, en atención a los servicios que lucen durante toda la noche. El servicio será permanente.

6.^a Se facilitará el suministro de fuerza motriz para los servicios de lavaderos en corriente alterna, trifásica, a 220 voltios y 50 periodos, en forma que pueda disponer de este servicio permanentemente y para un motor de 7 HP. y otro de 1/8 HP.

7.^a *Hospital provincial (Medicina).*—Se facilitará el suministro para alumbrado y usos especiales de electro-medicina, en corriente alterna, a 120 voltios y 50 periodos, en servicio permanente y a contador, por el sistema de doble tarifa, en atención a las necesidades de esta Sección.

8.^a Teniendo en cuenta que los servicios eléctricos de esta Sección, y muy especialmente aquellos de aplicación sobre enfermos o convalecientes, han de estar alejados de todo peligro, la Empresa suministradora instalará en la acometida de esta Sección un interruptor protector automático de sobretensión, con el cual quede garantizado el servicio.

9.^a *Pabellón de Cirugía.*—Se

facilitará el suministro de fluido para los servicios de alumbrado y usos especiales de Electro-Cirugía y también los que se precisen en los Laboratorios en corriente alterna a 120 voltios y 50 períodos, en servicio permanente y a contador, con el sistema de doble tarifa, en atención a las necesidades de esta Sección.

10. También será obligatoria la instalación de un interruptor protector lo mismo que se ha dicho para la sección de Medicina.

11. Además de cumplir todos los requisitos que se señalan en las condiciones precedentes, será indispensable que el circuito de alimentación de los quirófanos o salas de operaciones esté alimentado por una batería de acumuladores de cuenta de la Empresa, no sólo la instalación, sino también el entretenimiento, con la cual al producirse una avería en el circuito de alumbrado general, automáticamente queden alumbrando las lámparas especiales de los aparatos Phanthof.

12. *Sección de Radiología.* — Para esta sección será indispensable que el suministro de fluido sea a 120 y 220 voltios y con una frecuencia de 50 períodos, permitiéndose tan sólo una tolerancia tan precisa que en modo alguno sobrepase de cinco voltios, en atención a la índole de los aparatos que han de funcionar.

13. Será imprescindible que el servicio de Radiología tenga una acometida completamente independiente, autorizándose a la Empresa a instalar un transformador en la dependencia ya preparada en el sótano, el cual ofrecerá una garantía absoluta de seguridad, tanto en el servicio como en lo referente a personas y cosas.

Tendrá la capacidad necesaria para que en todo momento puedan funcionar todos los servicios de Rayos X, Electroterapia, Radioterapia, Lámpara de calor y de cuarzo, etc.

El servicio será permanente, obligándose la Empresa que facilite el servicio a solicitar del Sr. Administrador el permiso para cualquier interrupción que se precisase, no pudiendo suspender el servicio sin estar autorizado previamente y por escrito.

14. Para todos los servicios que comprenda la Sección de Radiología se instalará un contador en baja tensión.

15. Se facilitará la energía necesaria para el funcionamiento del motor del montacamillas, con servicio permanente a 220 voltios y 50 períodos.

16. *Casa de Maternidad.*—Se facilitará el suministro de fluido para todos los servicios de alumbrado y usos especiales en corriente alterna trifásica a 120 voltios, 220 voltios y 50 períodos, en servicio permanente y a contador por el sistema de doble tarifa, en atención a las necesidades de esta Sección.

Asimismo será indispensable la instalación del interruptor protector de que se ha hablado en las secciones anteriores.

17. Se entenderá por servicio económico para todos los edificios y dependencias de que se ha hecho mérito el comprendido entre las 0 horas y cinco de la tarde en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y en el resto de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre entre las 0 horas y siete de la tarde.

18. Para los servicios de fuerza motriz, o sean los absorbidos por los motores siguientes:

Hospicio provincial. — Un motor de 7 HP.

Idem.—Otro de 1/8 HP. (lavadero).

Escuela Técnica.—Otro de 1 HP. (taller).

Idem.—Otro de 1/8 HP. (taller).

Hospital provincial. — Otro de 1 HP. (calefacción).

Lavadero Inclusa.—Otro de 1 HP.

Idem.—Otro de 1/8 HP.

Pabellón de Cirugía.—Otro de 7 HP. (ascensor).

Palacio provincial.—Tres motores de 1 HP. (impresión).

Las proposiciones del suministro podrán hacerse, bien fijando el precio del kilowatio-hora o a tanto alzado, reservándose la Corporación el derecho de optar por el que más le convenga.

19. Al objeto de asegurar la permanencia en los servicios, la Empresa que los abastezca dispondrá de los elementos necesarios, bien alimentando por dos canalizaciones distintas o por otro medio adecuado, para que la interrupción no pueda ser mayor de tres horas.

20. La lectura de los contadores será presenciada por el Jefe de la respectiva dependencia o persona en quien delegue, al cual se le entregará un boletín donde quede expresado el consumo de los dos conceptos.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... del presente año, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso abierto por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial para el suministro de fluido para alumbrado, fuerza motriz y servicios de electro medicina en los edificios propiedad o a cargo de dicha Excm. Corporación provincial, se compromete a suministrar dicho fluido, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a los precios unitarios siguientes:

Para el alumbrado y servicios de

electro-medicina, a... pesetas (en letra) kilowatio-hora.

Para los contadores por el sistema de doble tarifa, a... pesetas (en letra) kilowatio-hora.

Para el de fuerza motriz para los motores, a... pesetas (en letra) kilowatio-hora.

(También podrá fijarse el precio a tanto alzado para los motores).

En el caso de concurrir en nombre de alguna Empresa, deberá acompañar el licitador el oportuno poder notarial.

(Fecha y firma del licitador).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

No se publican las designaciones de Vocales por territorial e industrial por haber quedado sin representación dichas clases (circular de la Junta Central de 16 de octubre), publicada en este periódico oficial, número 247, de 25 de octubre del presente año.

Quintanabureba.

Vocal ex-Juez, D. Roque Martínez Delgado; suplente, D.....

Vocal Concejal, D. Nicolás Maure Rojas (Vicepresidente); suplente, D. Matías Ortega Palacios.

Navas de Bureba.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Pesquera de Ebro.

Vocal ex-Juez, D. Saturnino Ruiz Crespo; suplente, D. Florentino Martínez Valdivielso.

Vocal Concejal, D. Gerardo González (Vicepresidente); suplente, D. Alfredo Sáiz Real.

Quintanaélez.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Villanueva Rio Ubierna.

Vocal ex-Juez, D. Mariano Rojo González; suplente, D. Jesús Abad Diez.

Vocal Concejal, D. Primitivo Diego García (Vicepresidente); suplente, D. Jenaro Val Aguilar.

Valcavado de Roa.

Vocal ex-Juez, D. Felipe Diez Bombín; suplente, D. Patrocinio Castro Bombín.

Vocal Concejal, D. Víctor Castán Ovejas (Vicepresidente) suplente, D. Teógenes Treviño Rodero.

Rabanera del Pinar.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D. Zacarías Elvira Elvira (Vicepresidente); suplente, D. Cipriano Muñoz Navazo.

Gumiel de Hizán.

Vocal ex-Juez, D.....; (suplente, D.....)

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Hontomín.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Varona Sedano; suplente, D. Juan Rodríguez Gómez.

Vocal Concejal, D. Eladio Martínez García (Vicepresidente); suplente, D. Plácido Robles Gutiérrez.

Hurones.

Vocal ex-Juez, D. Anastasio Ibeas Ibáñez; suplente, D. Bruno Ibeas Ibáñez.

Vocal Concejal, D. Timoteo Morquillas Fuente (Vicepresidente); suplente, D. Florentino Ibeas Martínez.

Palazuelos de Muñó.

Vocal ex-Juez, D. Ponciano Muñoz Tobalina; suplente, D. Agapito García Martínez.

Vocal Concejal, D. Paulino Gómez García (Vicepresidente); suplente, D. Emiliano Álvarez Martínez.

Hinestrosa.

Vocal ex-Juez, D. Claudio Castriello del Río; suplente, D.....

Vocal Concejal, D. Salvador Delgado Martín (Vicepresidente); suplente, D. Honesto Gil y Gil.

Villabilla de Villadiago.

Vocal ex-Juez, D. Dacio Pérez Arce; suplente, D. Celedonio Terradillos Pérez.

Vocal Concejal, D. Atilano San Mamés Somovilla (Vicepresidente); suplente, D. Emilio Ortega Pérez.

Los Ausines.

Vocal ex-Juez, D. Luis Sáiz Santos; suplente, D. Félix Sáiz Sáiz.

Vocal Concejal, D. Robustiano Ordóñez Briongos (Vicepresidente); suplente, D. Heliodoro Cuñado Marrijuán.

Castildelgado.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Encío.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Ibrillos.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Olmedillo de Roa.

Vocal ex-Juez, D. Juan Fiel Pascual; suplente, D. Eugenio Santos Diez.

Vocal Concejal, D. Inocente Cavia Fiel (Vicepresidente); suplente, D. Teófilo Viyuela Izquierdo.

Padilla de arriba.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Pedrosa de Rio Urbel.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Quintanavides.

Vocal ex-Juez, D. Justino Barriocanal; suplente, D. Felipe Quintana.

Vocal Concejal, D. Juan de Dios Rueda (Vicepresidente); suplente, D. Andrés Sáiz.

Rioseras.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal D..... (Vicepresidente); suplente, D.....

Santa Gadea del Cid.

Vocal ex-Juez, D.....; suplente, D.....

Vocal Concejal, D..... (Vicepresidente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

Couce Jarel Vicente, de 28 años de edad, casado, camarero, natural de El Ferrol y vecino de Lasarte (Gipúzcoa), carretera de Lasarte, número 19, hijo de Alejandro y Josefa y Manzanares Riesgo Higinia (a) La Manzanares, de 33 años de edad, casada, vendedora ambulante, hija de Martín y María, natural de Gijón y con domicilio en el del anterior; ambos procesados por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en causa número 298 de 1933, por tentativa de estafa, comparecerán en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.—Jesús Gil.

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Vicente Bayo Pastor, cuyo actual domicilio se ignora, que el día 30 de marzo de 1932 y sobre las 15 horas 45 minutos conducía el coche matrícula M. 100,999 para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario número 49 de 1932, sobre daños en la barrera del paso a nivel de la Estación del ferrocarril de esta villa.

Dado en Aranda de Duero a 24 de octubre de 1933.—Enrique Cid Ruiz-Zorrilla.—Ángel Alonso.

Madrid.

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, por sentencia de 2 de junio del corriente año, dictada en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 8, Secretaría de D. José Torres, por hurto, con el número 261 de 1929, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en la misma Ricardo Calderón Pérez, fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y *Gaceta de Madrid*, con fecha 4 de diciembre de 1931 y 22 de marzo de 1932, respectivamente.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1933.—El Secretario, Lic. José Torres.

Anuncios Oficiales

DEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 13 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Quintanilla de la Mata el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Quintanilla de la Mata, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, y a la hora señalada, a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expresadas.

Burgos 2 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Propietarios a quienes afecta el pago.***Quintanilla de la Mata.**

D. Valentín Santillán.
D.^a Felisa García.
D. Sabiano Rodríguez.
D. Teodoro Aragozo.
D. Emilio Catalán.
D. Valentín Merino.
D. Primitivo García.
D. Manuel Mamolar.
D. Tomás Angulo.
D. Pedro García.
D. José Santillán.
D.^a Isidora.
D. Francisco Ortega.
D. Claudio Rodríguez.
D. Félix Rodríguez.
D. Cleto García.
D. José Orcajo.
D. Emilio Mena.
D. Paulino Rodríguez.
D. Epifanio García.
D. Teodoro Andrés.
D. Luciano Encinar.
Ayuntamiento.
D. Miguel Orcajo.
D. Paulino García.

D.^a Casimira Alvarez.
D. Feliciano Rodriguez.
D. Apolinar Ortega.
D.^a Petra García.
D. Darío Pascual.
D. Teodoro Rodriguez.
D. Tomás Sacristán.
D. Adolfo Rodriguez.
D. Benigno Delgado.
D.^a Francisca de Haro.
D. Pablo Romero.
D. Esteban García.
D. Victoriano García.
D. Albino García.
D. Emiliano Labrador.
D. Casimiro Rodriguez.
D. Marcelino García.
D. Daniel Santillán.
D. Agapito Peña.
D. Gregoric Santillán.
D. Germán Rodriguez.
D. Ciriaco Quintanilla.
D. Moisés Labrador.
D. Dativo de Haro.
D. Gregorio Arnáiz.
Herederos de Juan García.
D. Evaristo de Haro.
D. Teodoro Andrés.
D. Lino González.
D. Benitico Bengoechea.

Villalmanzo.

D.^a Celestina Rodriguez.

Torrecoitores.

D. Casiano Sancho.
D. Antoliano Ortega.
D. Valentín Ortega.

Ruyales del Agua.

D.^a Eugenia Labrador.
D. Damián García.
D. Victor Arribas.

Iglesiarribia.

D. Alipio Serrano.
D. Eladio Lope.
D. Elías Cámara.
D. Hermenegildo Aragozo.

Fontioso.

D. Faustino Orcajo.
D. Mariano Barbero.
D. Juan Orcajo.

Avellanosa.

D. Tomás Lope.
D. Gregorio Sancho.
D. Andrés Sainz.
D. Miguel García.
D. Camilo Sancho.
D.^a Atenedora Lope.

Santa Cecilia.

D. Mauro Casado.

Alcaldía de Ciadoncha.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1934, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Timoteo Santos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Santa Gadea.

Aranda de Duero.
Oquillas.
Cebrecos.
Fuentecén.
Castrojeriz.
Carcedo de Burgos.
Fuentebureba.
Santa María del Campo.
Terradillos de Esgueva.
Cardeñadizo.
Valle de Tobalina.
Anguix.
Villarmero.
Huérmedes.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Pancorvo.*

Para los que puedan tener interés en ello, se hace saber que el día 12 del corriente mes, a las once de su mañana se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de esta villa 126 chopos maderables, pertenecientes al municipio.

Pancorvo 1 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Arquelao Villante.

Junta vecinal de Nava de Mena.

El día 24 del actual, a las diez de la mañana, se subastará en el Ayuntamiento de Villasana, el trozo de monte de borto denominado Costil de Valcaba, compuesto de 1.600 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

Nava de Mena 2 de noviembre de 1933.—El Alcalde de barrio accidental, José Mantrana.

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

Plaza de la República, núm. 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio de monedas y billetes.—Descuentos.

En general toda clase de operaciones de Banca y Bolsa. 1

MODELACION

para las próximas Elecciones de Diputados a Cortes

Modelación completa con líneas para cincuenta y cinco candidatos

*

GRANDES DESCUENTOS SEGUN LA IMPORTANCIA DEL PEDIDO

*

Mariano S. Garzo

MODELACION PARA AYUNTAMIENTOS FERNANDO MERINO, 1 LEON TELEFONO 1317

2-2

A quien le haya desaparecido una perra de caza, blanca, con pintas negras y joven, puede recogerla, previas las demás señas y abono de gastos, en la calle de Santa Clara, número 22, 3.^o